



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1093-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, de Referencia: **MI-006-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, (MINED)**, derivado de la revisión a los Anticipos Sujetos a Rendición de Cuentas en concepto de Viáticos en la Dirección Programa Integral de Nutrición Escolar PINE-MINED, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Sistema de Control Interno aplicado para los anticipos en concepto de viáticos sujetos a rendición de cuentas; **b)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos. Refiere el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados: **1)** Se evaluó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Sistema de Control Interno aplicado a los anticipos en concepto de viáticos sujetos a rendición de cuentas, determinándose tres hallazgos de Control Interno consistentes en: **a)** Documentación incompleta en la documentación que soporta el pago por transporte; **b)** Listado que soportan solicitudes de viáticos de transporte, con nombres de beneficiarios escritos de manera incorrecto con respecto al que se refleja en la Cédula de Identidad ciudadana; y **c)** Existen inconsistencias en la documentación contable y soporte en las rendiciones de cheques, y de cuentas. **2).** Se determinó que se cumple con las autoridades aplicables, en cuanto a las rendiciones de cuentas de los anticipos en concepto de viáticos; y **3)** No se identificaron servidores y ex servidores responsables de incumplimientos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1093-19

Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, de Referencia: **MI-006-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, (MINED)**, derivado de la revisión a los Anticipos Sujetos a Rendición de Cuentas en concepto de Viáticos en la Dirección Programa Integral de Nutrición Escolar PINE-MINED, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Titular del Ministerio de Educación para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior